



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS FELIPE CÁRDENAS AYA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2020 00013 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, advierte el Despacho que de la contestación de la demanda por parte de la U.G.P.P. no se formularon excepciones previas de la que contiene el artículo 100 del C.G.P., por ende, el Juzgado se pronunciara frente a las demás excepciones propuestas en la sentencia.

En tal sentido, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir sentencia anticipada, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera.

II. ASPECTOS PARA DECIDIR

1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Se tiene que el auto admisorio de la demanda de fecha 9 de marzo de 2021¹, fue notificado el 26 de marzo de 2021 (archivo de nombre: nombre del archivo: 50001333300820200001300_ACT_AUTO ADMITE_9-03-2021 11.42.28 A.M..PDF), por lo cual, atendiendo lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 d 2021), contando los 30 días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 19 de mayo de 2021.

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, radicó escrito de contestación el día 06 de mayo de

¹ Nombre del archivo: 50001333300820200001300_ACT_AUTO ADMITE_9-03-2021 11.42.28 A.M..PDF



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2021², el cual se ajusta al término, por consiguiente, **se tiene por contestada la demanda.**

Así las cosas, corresponde continuar el trámite procesal, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el artículo 182 A numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto a remediar se contrae en determinar si se debe declarar la nulidad de los actos administrativos complejos correspondientes al fallo disciplinario de primera instancia, de fecha 28 de junio de 2019 proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Meta, a través del cual impuso sanción disciplinaria a LUIS FELIPE CÁRDENAS AYA de destitución e inhabilidad por un término de veinte (20) años; del fallo disciplinario de segunda instancia, de fecha 06 de julio de 2019 proferido por el Inspector Delegado de la Regional Siete, el cual confirmó la decisión de primera instancia, y la Resolución No. 031113 del 22 de julio de 2019 proferida por el Director General de la Policía Nacional, por la cual se ejecuto la sanción disciplinaria, por violación al debido proceso; y en consecuencia, se reintegre al cargo que ocupaba y le sean pagadas todas las sumas de dinero que dejado de percibir, mientras dure su desvinculación de la institución; así mismo, que se cancelen todas las anotaciones que hayan sido registradas en el folio de vida y los sistemas de información de la Policía Nacional relativos a la sanción impuesta.

3. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "*PRUEBAS- Documentales - literales a, b, c y d*", visibles a folios 15 al 218 del archivo de nombre: 50001333300820200001300_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_23-09-2020 4.13.00 P.M..PDF y folios 2 al 94, 174 al 222, 224 al 245 del cuaderno 2, escaneado en el archivo de nombre: 50001333300820200001300_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_23-09-2020 4.13.23 P.M..PDF, a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

b. Parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA.

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la contestación de la demanda, señaladas en el acápite "*PRUEBAS APORTADAS – DOCUMENTALES: (EN MEDIO*

² Como se puede observar en el tipo de actuación: AGREGAR MEMORIAL 7/05/2021, archivo de nombre: 10AGREGAR MEMORIAL.PDF



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

MAGNETICO)”, el cual corresponde al expediente disciplinario MEVIL-2019-21, las cuales se encuentran cargadas en el siguiente link https://correopoliciagovmy.sharepoint.com/:f/g/personal/luis_velandia1000_correo_policia_gov_co/EhsiXaSX2mhHuvBS1WL7SQBbaiYpJSR2LETvlotPQVm0w?e=or1FBI según lo señalado en el mensaje de datos enviado por la demandada³, a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

Por secretaría, de manera inmediata **proceder al descargue** de la documental enviada a través del link informado por la parte demandada y cárguese en debida forma la misma al expediente electrónico, para que pueda ser visible por las partes en las plataformas TYBA y/o SAMAI, dejando las constancias a que haya lugar.

4. PODERES.

Con el escrito de contestación de la demanda, se aportó el poder otorgado por el Comandante del Departamento de Policía Meta, al abogado JOHAN ALIRIO CORREA HINESTROZAS⁴, por lo que se **reconoce personería** al togado para que actúe como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 27 del escrito de contestación de la demanda.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web – Tyba y SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

³ Visible en el registro de actuación AGREGAR MEMORIAL 7/05/2021, archivo de nombre: 10AGREGAR MEMORIAL.PDF

⁴ Correo de notificaciones: demet.notificacion@policia.gov.co y Johan.correa0800@correo.policia.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83647427d266ca6995e858d72ddbfec9c53358a7eb24fb02145f499b35ee6dfa**

Documento generado en 19/04/2022 11:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>